Nº 204701

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3123 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA CON REG. CTCA Nº I-1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE PLASTICOS", CUYO PROPONENTE ES CDL PLAST S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MOACIR EDUARDO MENON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 28.985, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 04 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3132/19 de fecha 11/07/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Clara Evangelista Ciancio Vera con Reg. CTCA Nº I-1069,** correspondiente al **Proyecto "FABRICA DE PLASTICOS",** cuyo proponente es **CDL PLAST S.A.,** y su representante legal **Moacir Eduardo Menon,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 28.985,** ubicada en el lugar denominado 11 A 13 Acaray, distrito de Ciudad Del Este, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 42529/19 de fecha 16/09/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1279 /2017 de fecha 12 de julio 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una empresa que realiza la mescla de poliamida con fibra de vidrio para comercializar y exportar, proceso simple que efectúa todo el proceso, la máquina, el producto es utilizado para fabricar productos de plásticos resistentes (piezas de automóviles y otros), la actividad de la empresa quedo suspendida por unos meses por la crisis del mercado Brasileño, que es el potencial mercado del producto, reanudando la actividad al inicio del 2019.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión y evaluación el informe de auditoría ambiental presentado, el **Departamento de Sustancias Químicas,** recomienda aprobar el documento presentado por el consultor, condicionado a presentar en la próxima auditoria la descripción del suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor), con el Anexo N° 2 del Formulario establecido en la Resolución N° 1190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion, y certificado del análisis del contenido de PBC'S del aceite dieléctrico, toma de muestra y determinaciones analíticas realizadas por laboratorio nacional acreditado.------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3123 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA CON REG. CTCA Nº I-1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE PLASTICOS", CUYO PROPONENTE ES CDL PLAST S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MOACIR EDUARDO MENON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 28.985, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 A 13 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 1190/08, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoria la descripción del suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor), con el Anexo N° 2 del Formulario establecido en la Resolución N° 1190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion, y certificado del análisis del contenido de PBC'S del aceite dieléctrico, toma de muestra y determinaciones analíticas realizadas por laboratorio nacional acreditado, según disposiciones establecidas por el Departamento de Sustancias Químicas.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204701 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Uno) y Hoja de Seguridad N° 204702 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales